

OFICIO ORDINARIO N° 015/ 2721

ANT.: Solicitudes de acceso a la información de la Sra. Karla Díaz Fernández (SAIP N° AJ010T0000800).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

Santiago, 22 NOV 2016

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación a los requerimientos de acceso a la información pública, indicados en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Necesito una base de datos, en la que se pueda trabajar sobre los niños y niñas matriculados hasta la fecha en salas cunas y jardines infantiles a nivel nacional, por lo que necesito el detalle por región y si es posible tener los gastos que se incurren en ellos."

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Planificación de este órgano de la administración del Estado, es preciso informar a Ud. que adjunto encontrará un archivo Excel denominado "Copia de septiembre_jard_nivel_16", el cual contiene una planilla con la cantidad de párvulos matriculados en el mes de septiembre de 2016, por ser uno de los meses más representativos de los que llevamos del presente año según el registro del Sistema digital de Párvulos (GESPARVU). Cabe hacer presente que la información se encuentra en dos planillas distintas, según los programas que ofrece la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), es decir aquellos: 1) Presenciales (Jardines Clásicos administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y administrados Vía Transferencia de Fondos a terceros; y 2) Educativos para la Familia (CASH, PMI, CECI y Jardín Aprendiendo Juntos). Asimismo, es preciso indicar que la información del documento Excel mencionado, se encuentra desagregada por región, según las distintas modalidades de cada programa. A mayor abundamiento, en virtud del principio de máxima divulgación de la información, contenido en el artículo 11 letra d) de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, para conocer la descripción detallada de cada programa ofrecido por la JUNJI, podrá ingresar a la página web de la JUNJI (www.junji.cl) y pinchar en el siguiente enlace de "programas educativos": <http://www.junji.cl/educacion-parvularia/>. Lo anterior, según dispone el artículo 15 de la Ley N° 20.285, esto es: "cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público (...) se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a esa información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar". Finalmente se hace presente que no obra en poder de este órgano de la Administración del Estado una base de datos con la cantidad de niños/as matriculados/as en jardines infantiles particulares.

En relación a la parte de su solicitud que alude a los gastos que se incurren en los niños/as matriculados en Sala Cuna y Jardines infantiles a nivel nacional, cabe hacer presente que en el siguiente cuadro encontrará la información del "valor párvulo" mensual promedio por cada niño/a estimado para el año 2016, desagregado según los distintos programas ofrecidos por la JUNJI. Lo anterior, de acuerdo a la información que reporta el Departamento de Planificación al Ministerio de Desarrollo Social, considerando los factores determinantes en el cálculo del gasto promedio mensual de cada niño/a según las características de cada programa.

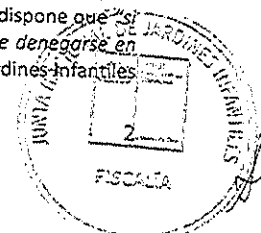


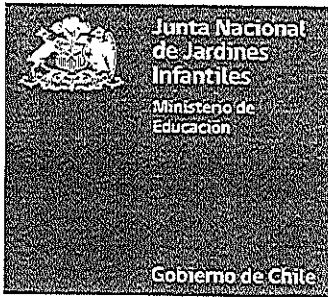


ENVIADA CONVENIO RIS	ID PROG	2016
Jardín Infantil Administración Directa Sala Cuna (1_1)	359	\$ 210.805
Jardín Infantil Administración Directa Párvulos (1_1)	359	\$ 138.322
Jardín Infantil Administrado por Terceros (VTF) Sala Cuna	358	\$ 173.924
Jardín Infantil Administrado por Terceros (VTF) Párvulos	358	\$ 114.877
Jardín Infantil Alternativo – Laboral (2_8)	401	\$ 56.247
Jardín Infantil Alternativo – Étnico (2_7)	402	\$ 56.247
Jardín Infantil Alternativo – Familiar (2_2)	400	\$ 56.247
Jardín Infantil Alternativo – CECI (2_94)	435	\$ 125.656
Jardín Infantil Alternativo – PMI (2_93)	398	\$ 75.564
Jardín Infantil Alternativo – Estacional (5_X)	573	\$ 56.247
Jardín a distancia (Comunicacional) (3_6)	399	\$ 56.247
Jardín a Domicilio (Comunicacional) (3_12)	399	\$ 56.247
Jardín Aprendiendo Juntos (Comunicacional) (3_13)	399	\$ 56.247
Jardín Étnico Itinerante (Comunicacional) (3_91)	399	\$ 56.247
Ed. Para la Familia – Cash (3_92)	170	\$ 40.592

III.- A mayor abundamiento, cabe hacer presente que los nombres y apellidos de los niño/as deben reservarse por tratarse de datos personales que no han sido recopilados de fuentes accesibles al público, tal como lo estipula el artículo 4º de la ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, que estipula que *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”*. Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo a lo señalado por el Consejo para la Transparencia (CPLT) en el Cuaderno de Trabajo N° 3 de 2015, denominado *“Protección de Datos Personales”*, indica que los datos personales son los referidos entre otros, a los nombres y apellidos, que permitan identificar a personas directa o indirectamente. En el mismo tenor, al poder identificar o hacer identificable a un menor de edad podría afectar sus derechos fundamentales, así como el derecho al respeto y protección de la vida privada y honra de las personas, consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República. Así por ejemplo, en la decisión del amparo N° 2787-2015, el CPLT dispone *“teniendo en cuenta la especial protección que nuestro sistema jurídico otorga a los menores de edad, particularmente cuando el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el año 1990, indica que [1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. / 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques]; corresponderá que el órgano requerido tenga presente el interés superior del niño, lo que supone un especial cuidado en el tratamiento de todo antecedente que forme parte de su esfera íntima, resguardando cualquier dato que se refiera a sus características físicas o morales, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual, por lo anterior, la JUNJI deberá reservar todo dato o antecedente que permita la individualización de los menores involucrados”*. Asimismo, cabe aludir al artículo 7º de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el que establece que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”*, como es el caso en cuestión.

IV.- Por los fundamentos anteriormente expuestos, de acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, dispone que *“si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”*, la Junta Nacional de Jardines Infantiles





(JUNJI), viene en denegar parcialmente la entrega de la información solicitada, respecto a la entrega de los nombres de los niños/as correspondientes a las bases de datos entregadas, por configurarse las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".


V.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VII.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: smachuca@junji.cl y/o casanchez@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,


DESIREE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/SMV/CSB/csb
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia (C. Transparencia)
- Archivo Departamento Jurídico (92000016)
- Oficina de Partes.

